

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada a través de Apoderada Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	PEDRO NEL CONTRERAS BEDOYA
Radicado:	2021-00115-00
Actuación:	Inadmite demanda
Auto Interlocutorio:	510

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva presentada por El Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor PEDRO NEL CONTRERAS BEDOYA.

Encuentra el juzgado que la misma habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

- i) Para todos y cada uno de los pagarés, se solicita se libre mandamiento de pago por intereses corrientes o remuneratorios por sumas fijas, previamente liquidadas, sin que se informe el capital, la tasa y el periodo de tiempo de liquidación, información necesaria para establecer la ejecutabilidad de dichas pretensiones.
- ii) Para el cobro de los intereses moratorios, no se informa el tipo de crédito, ni las tasas de mora, para efectos de establecer las tasas máximas a las que se debe librar el pago de los intereses moratorios.

Lo anterior, por cuanto, aparentemente, no todos los créditos corresponden a créditos de consumo.

Las mencionadas omisiones constituyen causal de inadmisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, por lo que la presente demanda se inadmitirá, para que las falencias sean corregidas en plazo máximo de cinco (05) días.

Se reconocerá personería a la doctora DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., para representar a la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas

Resuelve

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: se concede a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.516.335 expedida en Florencia, Caquetá, y T.P. 248.311 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8762269131b359cda3788d994017a68c71b6ce1c9c9cf97e3cd45afd33b5d83
2**

Documento generado en 25/10/2021 03:54:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>